

DECRETO N° 677.-

LA REINA, 19 DE MAYO DE 2020

VISTOS: El memorándum N° 354, de fecha 19 de Mayo de 2020, de la Dirección Jurídica, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de la Ordenanza que Reglamenta la Obligatoriedad de Distanciamiento en Espacio Público; Acuerdo del Concejo Municipal N° 797, de fecha 19 de Mayo de 2020; el conforme del Administrador Municipal; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Conforme las Normativas Ministeriales entregadas, a través de los diferentes instructivos y resoluciones, y considerando el Estado de Emergencia Comunal, los antecedentes legales para la presente Ordenanza son los siguientes:

- Artículo 4 Código Sanitario, A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código.
- La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que en su artículo 4° señala que: Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con b) La salud pública y la protección del medio ambiente, c) La asistencia social y jurídica, i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional; El Artículo 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que el Alcalde tendrá las siguientes atribuciones e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre Administración Financiera de Estado, i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- En relación con la Administración de los Bienes nacionales de Uso Público, se debe señalar que las calles son bienes nacionales de uso público y que en virtud de lo previsto en los artículos 5°, letra c), 36 y 63, letra f), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias es la de administrar los bienes nacionales de uso público situados en sus comunas, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

- Considerando el Mensaje Presidencial que aumenta sustancialmente las capacidades de fiscalización de los funcionarios municipales, y la Resolución del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria que Modifica Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, encomendando las funciones dispuestas en el Título I del Libro X del Código Sanitario a funcionarios de otro servicios públicos y funcionarios municipales, que se encuentran en comisión de servicio en la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

DECRETO :
=====

1. APRUEBASE la “Ordenanza que Reglamenta la Obligatoriedad de Distanciamiento en Espacio Público”, en los términos y condiciones que se indican en el siguiente texto:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD
DE DISTANCIAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO

Artículo Primero: Establézcase la obligatoriedad que en todos aquellos espacios públicos colindantes con un recinto Público o Privado, como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, supermercados, servicios de atención al público, entre otros, se adopten en las filas de espera con mayores a 10 personas, las siguientes medidas sanitarias:

1. Distanciamiento social, las personas que se encuentran esperando atención deberán estar al menos a un metro de distancia la una de la otra.
2. Entrega de mascarillas, a todos aquellos que no la porten al momento de concurrir al lugar.
3. Habilitación de espacios para el lavado de manos u entrega de alcohol gel a todas las personas que se encuentren en la respectiva fila de espera.

Artículo Segundo: Corresponderá la demarcación, ordenamiento, y cumplimiento de lo referido anteriormente a la institución pública o privada respectiva, la que deberá adoptar de inmediato las referidas medidas sanitarias.

Se surgiere como distanciamiento social el siguiente diseño:

Adhesivo Floorgraphics
Alto Tráfico
Punto de Venta
Empresas



A
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTRATO

Artículo Tercero: La respectiva institución pública o privada deberá disponer de “un facilitador”, a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo primero, en caso de incumplimiento o negativa infundada de alguna persona a dar cumplimiento a las normativas anteriores, dicho facilitador estará facultado para llamar a la Dirección de Seguridad de la Ilustre Municipalidad de La Reina, con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza, quien podrá cursar las multas respectivas.

Artículo Cuarto: La fiscalización de las medidas señaladas en la presente ordenanza, corresponde a la Dirección de Seguridad Municipal, la que podrá cursar las multas respectivas.

Artículo Quinto: Las multas fluctuarán entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, a la institución que no adopte las medidas señaladas en el artículo primero, la que será conocida y aplicada por el Juez de Policía Local.

Artículo Sexto: Exceptúese de la presente Ordenanza, aquellos locales de menor tamaño, entiéndase por tales aquellos atendidos por su propio dueño y que tengan filas de espera de menos de 10 personas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MANUEL PALACIOS PARRA
ALCALDE



DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTROL